



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

NATALIA CHINGILLA	<i>23f + 100</i>
F	<i>100</i>
U	<i>100</i>
RADCADO	
<i>10661-173-14</i>	

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00**

DEMANDANTE: **JOSÉ MORENO SUÁREZ**

DEMANDADO: **HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO**

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
68334 13-NOV-19 12:48

ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de **ROOSIRI S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 830126910-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones en la Carrera 19 A No. 82 – 40 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, conforme al PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE que me ha conferido su REPRESENTANTE LEGAL, Señor **JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con C.C. 91.065.583, el cual adjunto y acepto, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, con todo respeto, con el objeto de interponer **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO** que conforme a su reciente AUTO notificado en el Estado N° 183 del 16 de octubre de 2019, se pone en conocimiento de los intervinientes, mediante el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 3736, devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén de Bogotá D.C., con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", por medio de su Liquidadora, Señora YAEL MARLENE CALDERON TRASLAVIÑA, identificada con la C.C.No. 40.382.004 de Villavicencio; debidamente facultada mediante Acta 003 del 11 de abril de 2002, emanada del Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP; transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, el 66.801% del derecho de propiedad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570731** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C. , ubicado en la **Calle 193 No. 7A 27 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, cuyos linderos y descripciones en general, son: "DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE #2 QUE SE ADJUDICA A LUCÍA MARIÑO DE PRIETO Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 7,50 MTS CON LA CALLE 193; SUR, EN EXTENSIÓN DE 7,50 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA FAMILIA SÁNCHEZ; ORIENTE, EN EXENSIÓN DE 57,43 MTS CON EL LOTE # 3 QUE SE ADJUDICA A MARTHA MARIÑO DE INFANTE, Y POR EL OCCIDENTE, EN 57,43 MTS CON EL LOTE # 1 QUE SE ADJUDICA A MARTHA MARIÑO DE INFANTE." (Tomado



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

del certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte)

Inmueble cuyos linderos técnicos se especifican en el levantamiento topográfico con georreferenciación que se elevó sobre el predio en comento a efecto de ser presentado en PROCESO DE PERTENENCIA, predio que se identifica con Cédula Catastral N° UQ191 47 41. CHIP: AAA0115PKXR, y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-570731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C.

Igualmente, por medio de la mencionada Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", por medio de su Liquidadora, Señora YAEL MARLENE CALDERON TRASLAVIÑA, identificada con la C.C. No. 40.382.004 de Villavicencio; debidamente facultada mediante Acta 003 del 11 de abril de 2002, emanada del Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP; transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, el 64.352% del derecho de propiedad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C. , ubicado en la **Calle 193 No. 7A 21 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, cuyos linderos y descripciones en general, son: "DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE #3 COMPREDNIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 15,00 MTS CON LA CALLE 193; SUR, EN EXTENCIÓN DE 15,00 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA FAMILIA SÁNCHEZ; ORIENTE, EN EXENSIÓN DE 57,43 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR CELI, Y POR EL OCCIDENTE, EN 57,43 MTS CON EL LOTE # 2 QUE SE ADJUDICA A LUCÍA MARIÑO DE PRIETO.- SE ACTUALIZA ÁREA DE 806.1975 M², CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 702 DEL 02-06-89 DE LA NOTARÍA 12 DE BOGOTÁ... SE ACTUALIZA EL ÁREA (806,1975 M²) Y LINDEROS ESCRITURA 9713 DEL 21-11-89 NOT. 29. BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984." (Tomado del certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte)

Inmueble cuyos linderos técnicos se especifican en el levantamiento topográfico con georreferenciación que se elevó sobre el predio en comento a efecto de ser presentado en PROCESO DE PERTENENCIA, predio que se identifica con Cédula Catastral N° UQ191A 79 CHIP: AAA0115PKYX, y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-570732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C.

SEGUNDO: A partir de la suscripción de la Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", hizo entrega a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, de los inmuebles a que refiere el numeral anterior, inscritos a los folios de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570731 y 50 N 570732** de la Oficina de Registro de Instrumentos



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

Públicos Zona Norte de Bogotá D.C. , ubicados en la **Calle 193 No. 7A 21 y 27 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, que siendo colindantes, hoy conforman un solo cuerpo.

TERCERO: Desde la fecha de entrega, esto es 22 de diciembre de 2003, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, hasta el 17 de diciembre de 2009 ejerció actos de señor y dueño de los inmuebles mencionados en el anterior numeral, manteniendo la posesión pública, pacífica e ininterrumpida hasta esa data en que hizo entrega de la posesión por tal entidad ya cursada a mi mandante, mediante entrega jurídica y material por medio de Contrato de Compraventa mediante la escritura Pública No. 04321 del 17 de diciembre de 2009, fecha desde la cual mi mandante viene ejerciendo la posesión sobre el mencionado inmueble, con ánimo de señor y dueño y con desconocimiento de cualquier otro propietario, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, hasta la fecha de este escrito.

CUARTO: Dentro de los actos de señor y dueño que ha ejercido mi mandante se pueden contar, entre otros:

- 4.1. Pago de impuesto predial
- 4.2. Pago de tasa por valorización.
- 4.3. Solicitud y pago de acometidas, instalación y servicios públicos.
- 4.4. Arrendamiento a particulares.
- 4.5. Defensa y cuidado del predio en condición de único propietario.
- 4.6. Ha sido Demandado y embargado por órdenes del Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Grupo promovida por el EDIFICIO SANTA LUCÍA P.H. en contra de la ROOSRIRI S.A. - JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA, - CAROLINA ZULUAGA JARAMILLO, - HELBERT GIRALDO GÓMEZ, - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN.
- 4.7. Construcciones y mejoras, previa obtención de licencias y cumplimiento de la normativa urbanística de Bogotá.
- 4.8. En general actos de propietario en el cuidado y protección, así como la explotación económica del inmueble.

Todos actos de señor y dueño con desconocimiento de dominio ajeno, que a la fecha de presentación de esta oposición suman más de dieciséis (16) años.

QUINTO: Desde el 17 de diciembre de 2009 mi mandante ha sido reconocido por los vecinos, relacionados y la comunidad en general como único dueño, actuando en actos públicos y privados como tal y antes de ésta lo fue su vendedora, la cual hizo, reitero entrega de tal posesión a mi mandante para que fueran sumadas.

SEXTO: Durante la totalidad del término de la posesión antes mencionada, ninguno de los copropietarios inscritos, incluyendo al Demandado en este trámite judicial, han ejercido actos de posesión del inmueble, ni mucho menos han sufragado gasto alguno sobre el mismo, pues reitero el único dueño y señor del inmueble en comento ha sido mi mandante hasta la fecha de esta oposición.

SÉPTIMO: Considerando que mi mandante, por sí y por medio de terceros tenedores (a título de arrendamiento o administración) ha ejercido la posesión de manera

3
17



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

independiente, no clandestina, pacífica y de manera ininterrumpida por el término de más de dieciséis (16) años, se solicitó por medio de Demanda de PERTENENCIA ENTRE CONDUEÑOS, para por efecto de dicha posesión, se le adjudicada la PROPIEDAD por Prescripción Adquisitiva de Dominio, proceso cuyo radicado fue 11001310300220150041900, que cursó inicialmente ante al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y luego ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá; proceso que se ritió, NOTIFICÓ Y PUBLICITÓ de conformidad con las disposiciones legales, terminando con SENTENCIA DE PERTENENCIA datada 26 de septiembre de 2019, aclarada mediante providencia datada 15 de octubre de la misma anualidad.

OCTAVO: Tanto la sentencia mencionada en el numeral inmediatamente anterior, como la providencia que la aclara, "*Declara que por el modo de la prescripción extraordinaria la **sociedad ROOSIRI S.A.S. identificada con Nif. N° 83012910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:*

*"Predio N° 1. El **33.199%** del lote de terreno junco la construcción en él elevado, ubicado en la Calle 193 No. 7 A - 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:....." " ...inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ191 47 41 - CHIP AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570731"*

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

NOVENO: con base y ocasión de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que mi mandante ha ejercido sobre el predio en comento, realizó construcción de las edificaciones que ahora se encuentran sentadas en el lote de terreno, que se encuentra unido materialmente a otros dos, también de propiedad de la ahora opositora, por su cuenta y cubriendo todos sus costos y hoy día se encuentra explotando económicamente la misma, reitero, sin que durante el tiempo total de la posesión de mi mandante sobre la totalidad el mencionado predio se haya presentado el ahora demandado, ni ninguno de los demás propietarios inscritos a reclamar derecho alguno, o a ejercer acto posesorio alguno.

DÉCIMO: El día 16 de agosto de 2019, estando presente en el mencionado inmueble un contratista de mi mandante, Señor **JANUARIO RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. 9.530.830, se hicieron presentes a su portal tres personas quienes anunciaron ser funcionarios de la Alcaldía, quienes informaron que se proponían realizar una diligencia de secuestro del bien, sin información sobre el objeto preciso de la diligencia, a lo cual el mencionado señor respondió que no tenía autoridad para permitir su ingreso o atender diligencia de tal calidad por lo que procedió a comunicarse con el Representante Legal de la ahora opositora, quien arribó al lugar unos 15 minutos después, encontrándose con que quienes se presentaron como funcionarios de la Alcaldía de Usaquén ya se habían retirado del lugar.

UNDÉCIMO: Ante tal situación, e informado por el Representante Legal de mi Mandante me dirigí a la Alcaldía Local de Usaquén, a efecto de indagar la causa o proceso por el cual se habían presentado funcionarios de la misma al predio de



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

mi mandante, donde se me informó que la atención al público de tal dependencia solamente se presta por la entidad los días jueves en la mañana de cada semana, por lo que el día 22 siguiente me presenté a la mencionada dependencia, siendo informado por el funcionario, que ya la diligencia de secuestro se había realizado, sobre la copia de una escritura pública que allegó la apoderada de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, por lo que respondí con mi asombro pues la diligencia de secuestro tiene como finalidad la individualización y determinación real del bien objeto de la medida cautelar y como bien lo dice el informe del comisionado el inmueble que se pretende en esta medida se encuentra unido materialmente a otros dos, también de propiedad de mi mandante, por lo que no era viable individualizarlo materialmente sin acceso al predio y sin que se precisara su descripción por linderos específicos, ubicación y cabida real, lo cual manifesté al funcionario, quien concluyó su atención aconsejando que mi mandante solicitara la práctica de la diligencia en la cual podría participar como opositor.

DÉCIMO SEGUNDO: El mismo día 22 de agosto de 2019 (4 días después de intentada la realización del secuestro por parte del comisionado), mi mandante elevó solicitud de realización de la diligencia, en la cual realizaría de viva voz la oposición que ya en el mismo documento se informó a su comisionado tal oposición y su razón, así como solicitando ser escuchado el representante legal para probar su posesión. Esta petición aún a la fecha de esta oposición no ha sido resuelta por la Alcaldía Local de Usaquén, como tampoco se observa en el plenario que se haya puesto en su conocimiento para la decisión que corresponda, a pesar de haber pasado casi 2 meses desde la fecha en que se intentó realizar el secuestro y la manifestación de oposición de mi mandante, hasta aquella en que el comisionado radica el cumplimiento, una omisión que aparte de las amplias irregularidades que se presentan en la ejecución de la misma diligencia comisionada, comporta una clara vulneración al derecho de petición y al procedimiento que debe atenderse en la actividad judicial o administrativa en caso como éste.

DÉCIMO TERCERO: Igualmente se observa que el comisionado, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593, por mandato del numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que frente a la forma y condiciones de realización del secuestro en mención se tiene que la diligencia se realizó de manera meramente documental, a puerta cerrada, sin que se haya informado a los copropietarios inscritos hasta ese momento lo que les permitiera realizar oposición como en el caso de mi mandante y ahora sin respuesta la petición válida de parte del representante de ésta, reitero sin que se observe que la misma se haya puesta a su consideración o conocimiento, lo que implica que esta diligencia realizada de manera inadecuada, como se dejó dicho, pues no solo no cumple con el objeto de individualización del bien y la posibilidad de su custodia por un secuestro, como tampoco permitiría en tal situación su remate, pues no se tiene definido el bien materialmente en cuya cuota parte recae la medida, se prospecta como vía de hecho por violatoria al debido proceso, lo cual solicitaré sea tenido en cuenta por parte de Su Señoría, a efecto de determinar su validez o la nulidad de la misma.



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

DÉCIMO CUARTO: En el escrito presentado por la Alcaldía Local de Usaquén como comisionado por su Despacho, se menciona que a la misma diligencia se aportó por parte de la apoderada de la aquí actora, un certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro correspondiente el día 14 de agosto de 2019, en el cual evidentemente aparece la inscripción de demanda que obra en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, respecto del PROCESO DE PERTENENCIA que como se dijo terminó con sentencia a favor de mi poderdante, por lo que ni para los funcionarios comisionados, ni para la parte demandante era desconocido que sobre el mencionado predio cursaba proceso en este sentido y que se ejercía posesión por parte del demandante sobre el mismo incluyendo los derechos meramente inscritos del demandado en esta ejecución.

DÉCIMO QUINTO: De otro lado, visto el Instrumento Público con el cual se constituyó la hipoteca de que trata esta ejecución, se tiene que el hipotecante Señor HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO, manifiesta que es propietario y poseedor de la cuota parte objeto de tal HIPOTECA, lo que riñe con la realidad, pues el mencionado hipotecante, nunca ha ejercido como poseedor del predio en su cuota parte, nunca ha pagado derecho, tributo o mejora alguna en el mismo, como tampoco lo ha ocupa, explotado económicamente o para su propio uso, en fin, ni siquiera es conocido por los vecinos y conocidos del sector, pues tal condición la ha ejercido de manera exclusiva y a su costa por parte de ROOSIRI S.A.S.; así las cosas, la misma Escritura Pública de constitución de la Hipoteca de que trata esta ejecución parte de una falsedad, en la cual, por ser un Instrumento Público puede constituir un delito contra la fe pública y aún de la Administración de Justicia, además de una posible falta disciplinaria de su comisionado.

Con base en lo anterior, me permito solicitar de su Despacho acoger favorablemente las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Abrir el INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO de que se trata, en el cual se reconozca, una vez se realice su trámite procesal, a mi mandante como poseedor y ahora propietario de la totalidad del inmueble en el cual se encontraban involucrados los derechos de cuota parte de propiedad inscrita del demandado en este proceso ejecutivo.

SEGUNDA: Disponer mediante providencia de fondo el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por su Despacho sobre la cuota parte perseguida en este proceso ejecutivo, reintegrando a mi mandante, sin solución de continuidad, la posesión plena, pública, pacífica e ininterrumpida que mi mandate viene ejerciendo como se dejó dicho en el fundamento fáctico de esta oposición.

TERCERA: Disponer las órdenes a fin de que el levantamiento de la medida en mención sea comunicada a los sujetos y entidades que corresponda.

Carrera 8 N° 11 – 39 Oficina 717

Teléfono: 3102969055.

Correo electrónico: aselegales@gmail.com.



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a los solicitantes y ejecutantes de la medida que ahora se solicita ser levantada.

SUBSIDIARIA y/o COMPLEMENTARIA: Igualmente solicito de Su Señoría, que con base en lo dicho en el capítulo de hechos de esta oposición y en la realidad que a su conocimiento se allegue en el transcurso de este incidente, se disponga, si así lo considera la NULIDAD de la diligencia de SECUESTRO a que se hace referencia, por la violación al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA, que afecta de manera directa a mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las pretensiones antes enunciadas en las disposiciones establecidas en los artículos 593 ss del Código General del Proceso, así como en los artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, así como las demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

A efecto de que sean tenidos como medios aptos para probar lo enunciado en los hechos de esta oposición y den soporte al despacho favorable de las pretensiones antes enunciadas, me permito poner en su conocimiento los siguientes

DOCUMENTOS:

1. Certificado de Existencia y Representación de mi mandante, en el cual se establece la existencia y la identidad del representante legal y su coincidencia con el mandato que se me ha otorgado para interponer este libelo y atender en su nombre su trámite.
2. Copia de la Sentencia del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso N° 11001310300220150041900, datada 26 de septiembre de 2019, aclarada mediante providencia datada 15 de octubre de la misma anualidad y copia de esta última.
3. Copia de PETICIÓN elevada por mi mandante al Comisionado para la diligencia de Secuestro de que trata este trámite, datada 22 de agosto de 2019, la cual se mencionó en el capítulo de hechos precedente.

OFICIOS:

1. Solicito de Su Señoría, si lo considera necesario oficiar o exhortar al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, para que emita copia de los medios probatorios aportados al proceso 11001310300220150041900, proceso de pertenencia



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

promovido por ROOSIRI S.A.S., a que refiere la sentencia que se aporta en la documental adjunta a esta oposición.

2. Igualmente solicito del Despacho oficiar a la comisionada ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, a fin de que aporte a este proceso y oposición los documentos que con base a la diligencia que dice haber practicado se recaudaron en la misma, particularmente los medios utilizados para la determinación material del bien objeto de secuestro en cuota parte, al igual que la petición que elevó el representante de mi mandante el día 22 de agosto de 2019, el trámite que se le imprimió y la respuesta que se dispuso, si es que se emitió.

TESTIMONIOS:

Solicito de Su Señoría disponer las órdenes pertinentes a fin de que se escuche en declaración testimonial al Señor **JANUARIO RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. 9.530.830, domiciliado y residente en la Carrera 6 No. 182 - 30 de esta ciudad capital, a quien le constan los hechos de esta oposición, por su conocimiento directo del intento de ejecución de la medida de secuestro a que se hace referencia, pues fue quien atendió a quienes se presentaron como funcionarios de la Comisionada el día 16 de agosto de 2019, en el lugar de la bodega que se encuentra construida en los terrenos de propiedad de mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito de Su Señoría disponer las órdenes pertinentes a fin de que se reciba declaración de parte del DEMANDANTE en el proceso ejecutivo a que refiere este proceso, a fin de que se le practique INTERROGATORIO sobre los hechos de esta oposición y sus antecedentes, el cual practicaré de manera personal en la diligencia dispuesta para el efecto, reservándome el derecho a presentar el interrogatorio escrito en sobre cerrado antes de la audiencia dispuesta para el efecto.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito igualmente a su Señoría, si lo considera pertinente se disponga la realización de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL a los predios y construcciones donde se encuentra inmerso el inmueble que en cuota parte se persigue en este proceso ejecutivo, para cuyo efecto solicito de Su Señoría disponer fecha y hora para su realización, a cuyo efecto estaremos dispuestos a prestar la colaboración pertinente.

Por último, solicito tener como medio de prueba la documental que obra en el expediente de la ejecución, particularmente el contenido y declaraciones



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

realizadas ante Notario, en la Escritura Pública de constitución de Hipoteca base de la ejecución, así como los indicios que del devenir del proceso pueda deducir Su Señoría a efecto de probar los fundamentos de hecho de esta oposición y sus pretensiones.

ANEXOS

1. Copia de este escrito para traslado a la parte Demandante.
2. Copia de este escrito para archivo del Juzgado
3. Copia magnética de este escrito.
4. Certificado de Existencia y Representación de la Incidentante.
5. Anexos documentales enunciados en el capítulo de pruebas.
6. Poder.

NOTIFICACIONES

Para efecto de comunicaciones y notificaciones a las partes y a mi mandante, solicito tener como tales las siguientes:

1. Al demandante y solicitante de la medida que ahora se solicita sea levantada, se podrá enviar notificaciones o comunicaciones a las direcciones y coordenadas electrónicas ya conocidas en el proceso.
2. A mi mandante, ROOSIRI S.A.S., se le podrá enviar notificaciones a la Carrera 19 A No. 82 - 40 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: roosiri@gmail.com, teléfono: _____.
3. A este apoderado de INCIDENTANTE, se me podrá enviar notificaciones o comunicaciones a la Carrera 8 N° 11 - 39 Oficina 717 de esta ciudad capital, correo electrónico: aselegales@gmail.com, teléfono: 3102969055.

Agradezco su atención y favorable despacho a esta.

Cordial Saludo,

ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA
C.C. 77.009.014 de Valledupar, Cesar
T.P. 730.887 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

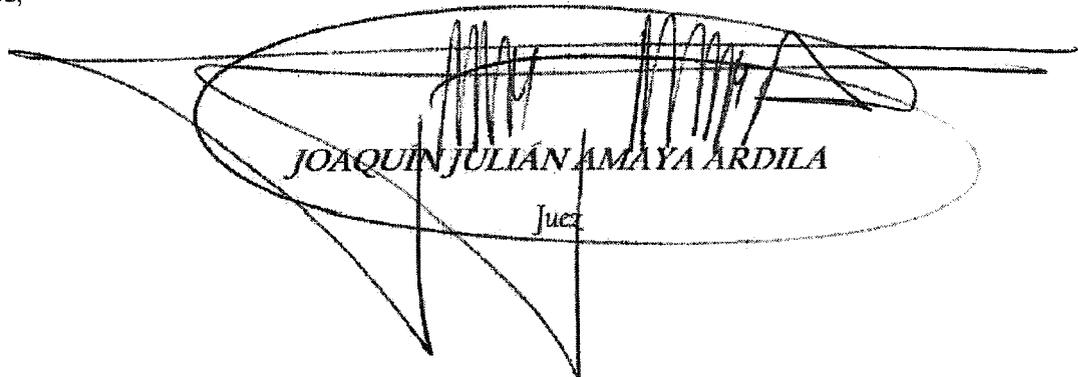
Proceso No. 059 – 2016 – 00751

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- Sin necesidad de desatar el recurso de reposición propuesto por la apoderada actora, se da traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., de la solicitud de incidente de oposición al secuestro que promovió Roosiri S.A.S.
- La Oficina de Apoyo Judicial, proceda con el desglose del folio 200 del cuaderno principal y en consecuencia, ubíquelo en el cuaderno 2.

Déjense las constancias pertinentes

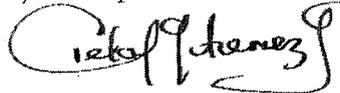
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



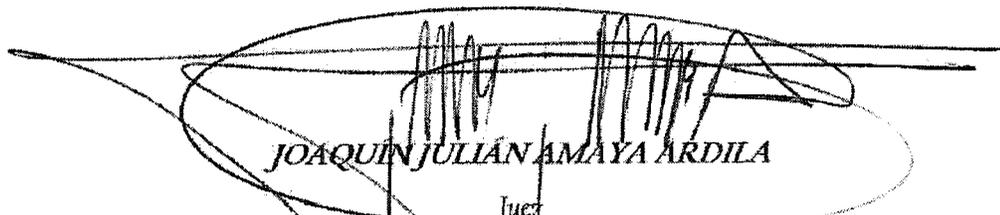
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 – 2013 – 00452

En atención a la solicitud que antecede, y allegada por el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el desglose de los folios 44 a 46 del cuaderno principal, para que sean remitidos al despacho que preside la Honorable Magistrada Elka Venegas Ahumada y hagan parte del proceso disciplinario No. 2017 – 07162.

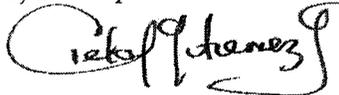
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12